



DECRETO

Expediente nº: 1592/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Asunto del Expediente: SUBVENCION CULTURA CONCEDIDA POR AYTO 2026

En virtud de las competencias que me han sido otorgadas, y en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

P2302600H//AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN. CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA ASOCIACIONES CULTURALES, COFRADÍAS Y HERMANDADES Y ASOCIACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES. EJERCICIO 2026

En virtud de lo establecido en el artículo 1 y siguientes de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento de Castillo de Locubín, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 14 de diciembre de 2021 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 236, pág. 20135 y ss) que establece que “Los programas de subvenciones quedarán condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente para dichos fines en el momento de apertura de expediente, hecho que se produce con la publicación de las bases de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin que exista obligación alguna de proceder a incrementar los créditos presupuestarios”

Considerando las necesidades de financiación de las distintas asociaciones y colectivos de Castillo de Locubín y Ventas del Carrizal al objeto de fomentar la realización de actividades de interés público destinadas al desarrollo de proyectos y actividades culturales y/o organización de fiestas y otras actividades culturales que se realicen y/o se hayan realizado en el municipio de Castillo de Locubín.

Visto lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley de subvenciones.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a esta alcaldía por el artículo 21.1.f) de la ley 7 /1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el citado artículo 12 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento,





RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria y anexos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, del ejercicio 2026 para:

- Asociaciones Culturales, Cofradías y Hermandades, Asociaciones e iniciativas ciudadanas, debidamente constituidas e inscritas, cuando así corresponda, o en trámites de hacerlo en el Registro Municipal de Asociaciones de Castillo de Locubín.

Con carácter general podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones Culturales, Cofradías y Hermandades, Asociaciones e iniciativas ciudadanas, debidamente constituidas e inscritas, cuando así corresponda, o en trámites de hacerlo en el Registro Municipal de Asociaciones de Castillo de Locubín.

Las Asociaciones Culturales, Cofradías y/o Hermandades, Asociaciones e iniciativas ciudadanas que quieran optar a esta convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ser entidades legalmente constituidas o en trámites de hacerlo sin ánimo de lucro.

- Estar debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
- No tener pendiente de reintegro o justificación, fuera de los plazos establecidos, otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el art.13 de la LGS.

SEGUNDO. – Bases reguladoras

Las bases aplicables a la presente convocatoria aparecen recogidas en la Ordenanza General de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín, publicada en el Boletín Oficial de la Provincial el día 14 de diciembre de 2021 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 236, pág. 20135 y ss) y en la página web del Ayuntamiento de Castillo de Locubín > Portal de Transparencia > Documentos jurídicos > Ordenanzas.

TERCERO. - Cuantía

A la subvención del Anexo II se imputan al crédito presupuestario (33048001), siendo la cuantía total máxima asignada a la presente convocatoria de 1.000 €.

CUARTO. - Presentación de solicitudes

DECRETO
Número: 2026-0592
Fecha: 02/10/2026

Cód. Validación: 9NGPC04R9AAS2YNKMCMTLH6Y
Verificación: <https://castillodelocubin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7





Las solicitudes deberán presentarse, en el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, bien a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castillo de Locubín > administración general > Subvenciones > Subvenciones directas o nominativas, o bien presencialmente mediante la entrega del modelo de solicitud debidamente cumplimentado. Se presentará una única solicitud por cada colectivo.

QUINTO. - Documentación

Las solicitudes deberán ser suscritas por quienes ostenten la representación de dichas asociaciones y colectivos, presentando la documentación genérica y específica requerida en los anexos de la ordenanza general de subvenciones.

Los proyectos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Se subvencionará un ÚNICO PROYECTO por la entidad solicitante.
2. Los proyectos han de ser viables económica y socialmente.
3. Cada entidad solicitante presentará un único proyecto en el que se explicará detallada y convenientemente los objetivos, actividades que se llevan a cabo, fechas, lugar de realización, destinatarios. (Es conveniente explicar lo más detalladamente posible el proyecto de cara a su valoración y propuesta de resolución).
4. En el mismo documento se ha de indicar claramente la relación de gastos que conlleva o la haya conllevado el desarrollo de la actividad para la que se solicita subvención, así como la relación de todos los ingresos con los que se cuenta o se haya contado para financiar dicha actividad (cuotas de los socios, ayudas de otras administraciones públicas, ayudas de entidades privadas, otras...).
5. Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma clara a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

No serán objeto de subvención aquellas actividades o proyectos que de manera directa o indirecta ya sean o hayan sido financiados, en su totalidad o en parte, por otras Concejalías mediante cualquier otro concepto presupuestario de este Ayuntamiento.

SEXTO. Criterios de valoración de los proyectos.

DECRETO
Número: 2026-0592 Fecha: 02/10/2026

Cód. Validación: 9NGPC04R9AAS2YNKMCMTLH6Y
Verificación: <https://castillodelocubin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7





Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes y subsanación de errores, se procederá por el órgano competente, al examen y valoración de las mismas. Serán objeto de valoración y optarán a percibir subvención todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en el artículo segundo y tercero.

Aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos serán excluidas y, por lo tanto, no serán objeto de valoración ni optarán a subvención.

De cara a valorar cada uno de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración El régimen de concesión es el de concurrencia competitiva. Para llevarlo a cabo es necesario priorizar las subvenciones según el programa y la actividad que se oferte, y para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios. La puntuación máxima será de 25 puntos. Los proyectos que alcancen una puntuación inferior a 5 puntos serán desestimados.

a) Criterios generales:

a. Beneficiarios de la realización de la actividad: número de personas participantes o asistentes. 0-10 puntos

b. La trayectoria, experiencia y consolidación de las actividades financiadas en anteriores convocatorias. 0-5 puntos

b) Criterios específicos:

a. Publicidad y promoción del Municipio y promoción económica. 0-5 puntos.

b. Se atenderá preferentemente a los proyectos cuya finalidad esté dirigida a los siguientes objetivos: 0-5 puntos

DECRETO
Número: 2026-0592 Fecha: 02/10/2026

Cód. Validación: 9NGPC04R9AAS2YNKMCMTLH6Y
Verificación: <https://castillodelocubin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7





- Participación de la población en la actividad, promoviendo el interés por la cultura, el arte y el patrimonio. 1 punto
- Contribución al fomento de la cultura local (tradiciones, costumbres, patrimonio, historia) 2 punto
- Fomento de valores educativos. 1 punto
- Integración en las actividades de personas de diferente sexo, edad, cultura o situación social. 1 punto

No serán conceptos subvencionables.

Aparte de lo establecido en el artículo 16 de ordenanza general de subvenciones, no serán subvencionables lo siguientes gastos:

1. Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas privadas.
2. Los viajes, salvo que tenga relación directa con el proyecto o actividad presentada.
3. Las adecuaciones de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
4. Cualquier actividad que no esté incluida en el proyecto o actividad presentada.
5. Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la entidad solicitante.
6. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
7. Las actividades que tengan ánimo de lucro

SÉPTIMO.- Justificación

El procedimiento y plazo de justificación será según lo establecido en el artículo 17 de las bases.

DECRETO
Número: 2026-0592 Fecha: 02/10/2026

Cód. Validación: 9NGPCQ4R9AAS2YNKMCMTLH6Y
Verificación: <https://castillodelocubin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7





“ 1. Las subvenciones se justificarán con documentos originales. En todo caso se tendrá que tener en cuenta las siguientes reglas:

- a. Se justificará la realización de la obra o actividad subvencionada y su coste.*
- b. En el caso de actividades, se aportará las facturas, minutas y demás justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario, emitidos conforme a la normativa vigente aplicable.*

2. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución, que establecerá, igualmente, el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos. El plazo máximo de justificación no podrá exceder de 3 meses desde la realización del pago, salvo que se acredite que la duración o calendario de la actividad supera ese plazo. En defecto de plazo específico, se entenderá aplicable el de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo. Las condiciones y el procedimiento para su concesión son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma o cuando en la justificación presentada se aprecie defectos subsanables, el Área o Servicio encargada de la instrucción del procedimiento y/o la Instrucción Municipal requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de diez días sea presentada o subsanada la justificación y comunicará a Tesorería esta situación para que se proceda a la suspensión de los pagos que pudieran quedar pendientes. La falta de presentación de la justificación o la subsanación de la misma en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro.”

DECRETO
Número: 2026-0592 Fecha: 02/10/2026

Cód. Validación: 9NGPC04R9AA52YNKMCMTLH6Y
Verificación: <https://castillodelocubin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7





OCTAVO. – Resolución y notificación

El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses como máximo.

NOVENO. – Órganos competentes

La instrucción del procedimiento corresponde a los Concejales competentes según el ámbito material de cada modalidad de subvención, la propuesta de resolución será informada por la Comisión Informativa correspondiente según la materia y la Resolución la efectuará el Sr Alcalde-Presidente de la Corporación mediante Decreto, poniendo fin a la vía administrativa.

DÉCIMO. – Publicación

Publicar extracto de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, así como en su página web.

UNDÉCIMO. - La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el momento de resolución del presente procedimiento.

DUODÉCIMO. - Dese cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria a celebrar, así como a las diferentes Concejalías competentes por razón de la materia.

Así lo mandó y firma Alcaldía o Concejalia delegada y por la Secretaria para hacer constar que toma razón del mismo a los solos efectos de dar fe pública y su incorporación al Libro oficial de Resoluciones

En Castillo de Locubin, a fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-0592 Fecha: 02/10/2026

Cód. Validación: 9NGPC04R9AAS2YNKMCMTLH6Y
Verificación: <https://castillodelocubin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7

